

**SUSTITUYE EL ART. 400. DEL D. LEG. No. 217,
LEY DEL PODER EJECUTIVO**

LEY No. 24941

Artículo 1o.- Sustitúyase el artículo 40o. del Decreto Legislativo No. 217, por el siguiente texto:

"Artículo 40o.- En cada Ministerio habrá una Comisión Consultiva integrada por no menos de seis ni más de doce miembros, salvo la del Ministerio de Relaciones Exteriores que podrá contar con un número mayor.

Sus integrantes serán profesionales o especialista de reconocida capacidad y experiencia, debiendo ser dos de ellos trabajadores del sector, designados por Resolución Ministerial.

El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada.

La organización y funciones de la Comisión Consultiva serán determinadas por Ley"

Artículo 2o.- Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidenté de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Noviembre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia.